



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00151

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza del demandante, pues el certificado de tradición aportado esta incompleto. Igualmente, no se aportó al escritura pública en la cual conste la titularidad el 50% por parte del demandado.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

3. Atendiendo que se solicita la división material, se aporte el dictamen pericial donde se indique que tipo de división es procedente y su partición.

4. Se adose el avalúo catastral del inmueble para la vigencia 2021.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 37 de 21 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario